

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200010600



Fecha: 11:56 a.m. del 22 de febrero de 2023

Demandante: Rafael Alberto Erazo Ramírez.

Demandado: Ecopetrol.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar que el demandante contaba con estabilidad laboral reforzada por salud o por ser padre cabeza de familia, si le era aplicable la convención colectiva vigente al momento del despido mediante la cual no se podía desvincular sin justa causa a un empleado, si se truncó su derecho a la pensión, si eso le causó perjuicios, y si existió culpa patronal en las patologías que padece el demandante. En consecuencia, determinar si hay lugar al reintegro del demandante junto con el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el tiempo que este cesante o ha estado cesante y al pago de los presuntos perjuicios causados.

Decreto de Pruebas

De la parte demandante téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada por ser una entidad pública.

Se decreta la prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá para que determine el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del demandante, la fecha de estructuración, y el origen del mismo. Lo honorarios deberán ser pagados por la parte demandante, que para tal efecto tendrá el término de 10 días para pagarlos, so pena de que se tengan por desistida esta prueba.

De la parte demandada téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Se notifica en estrados.

Una vez se tenga la prueba pericial antes mencionada, se fijará fecha para continuar con la audiencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria